

Res\_UAIP\_\_104/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con vista a la solicitud de acceso a la información, asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_061/2019, requiriendo lo siguiente:

- *“Contrato de mantenimiento de boyas marinas del puerto de La Unión”.*

*Para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de información, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; y (II) sobre la inexistencia de información.*

*I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.*

*El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.*

*La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que se debe entender por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

*II. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento*

se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.

Vista la solicitud de información en cuanto a “Copia del contrato de mantenimiento de boyas marinas del puerto de La Unión”, esta recae sobre las causales que configuran una información inexistente, por lo que, se debe indicar al ciudadano que esta no ha sido producida por la Institución.

En la actualidad en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), son empleados técnicos quienes dan el servicio de mantenimiento a las boyas en el puerto de La Unión y por tanto no se tiene suscrito contrato con personas jurídicas o naturales para el servicio referido.

Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado el contrato por parte de la Institución es procedente declarar la solicitud de información inexistente

Por lo anterior, con base a lo solicitado y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Declarar inexistente la información solicitada por el ciudadano   relativo a “Copia del contrato de mantenimiento de boyas marinas del puerto de La Unión”, debido a que la institución no generó la información respectiva.

**Notifíquese. -**

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.



Ricardo Alfonso Alas Hernández  
Oficial de Información.

